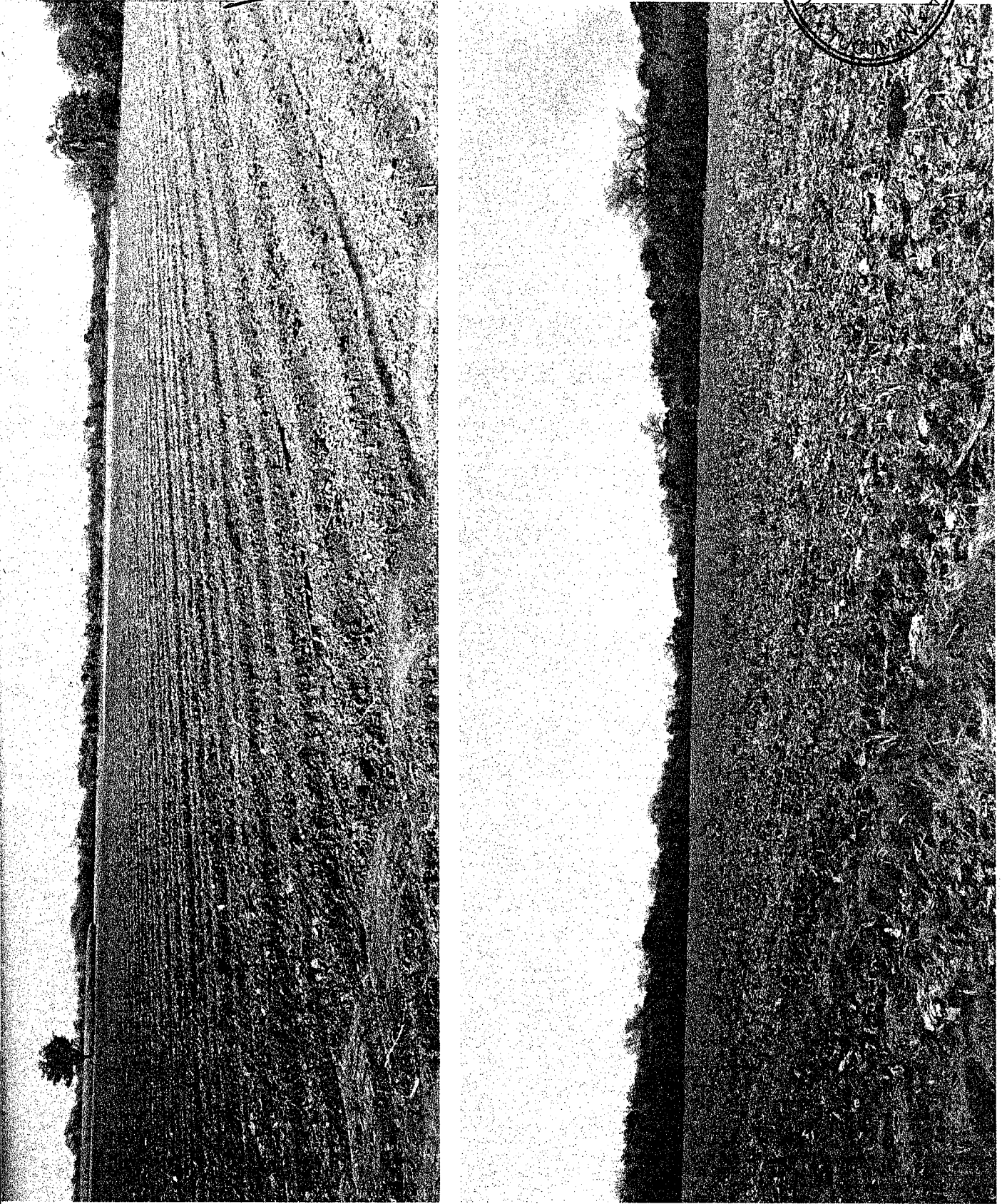


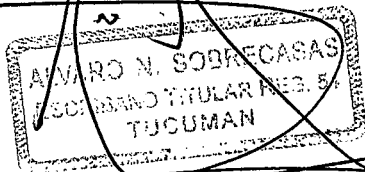
Handwritten signature or scribble at the top of the page.

en mi
tamento
tatación
pasada



JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.S.

CERTIFICO: Que la presente fotografía (2), fue tomadas en presencia en un lugar denominado Sobrecasas, Famailla, Departamento Famailla de esta Provincia, y se relaciona con el Acta de Constatación otorgada por Escritura N° 129 de fecha 29 de Agosto del 2.023, pasada ante mi como Autorizante, doy fe;



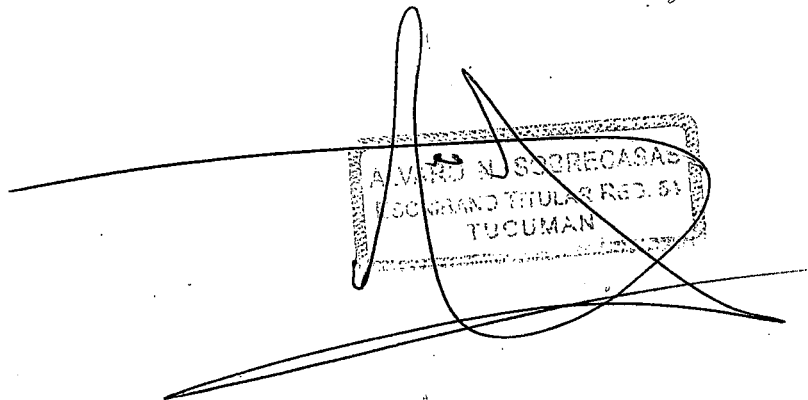
[Handwritten signature]



en mi
tamento
tatación
, pasada

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.R. 2343 C.A.S.

CERTIFICO: Que la presente fotografía (2), fue tomadas en presencia en un lugar denominado Sobrecasas, Famailla, Departamento Famailla de esta Provincia, y se relaciona con el Acta de Constatación otorgada por Escritura N° 129 de fecha 29 de Agosto del 2.023, pasada ante mi como Autorizante, doy fe;

A rectangular official stamp is partially obscured by a large, loopy handwritten signature. The stamp contains the following text: "A. V. R. D. N. SOBRECASAS", "DESCRIPCIÓN TITULAR RED. 51", and "TUCUMAN".



JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.S.







JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
N.P. 2343 C.A.S.

CONTRATO ARRENDAMIENTO

PARTES CONTRATANTES: Entre la Señora **FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN**, DNI 18.508.235, **EZEQUIEL ARTURO MARTINO**, DNI 34.286.616 y **LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN**, DNI 41.275.973, todos con domicilio en calle Moreno N° 939 de la ciudad de Aguilares, Departamento de Rio Chico, Provincia de Tucumán, en adelante la **ARRENDADORA** y la firma **GREEN TRADE S.A.S**, CUIT N° 30-71745226-3, con domicilio en calle República de Siria 1661, de la ciudad de Concepción representada por el Sr. **FEDERICO JOSÉ TORRES LINARES**, DNI 31.543.159, Argentino, Mayor de edad, con domicilio en calle Lola Mora 2655, de la ciudad de Concepción en el carácter de Apoderado, que acredita la personería para contratar, en adelante la **ARRENDATARIA**, convienen celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RURAL**, ajustándose a los requisitos establecidos en las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES: La **ARRENDADORA** expresa que la propiedad y posesión del inmueble identificado con los **Padrones Catastrales N° 77382, 2) 77475; 3) 176253, 4) 276980; 5) 178172; 6) 76273; 7) 177359; 8) 78472; 9) 176254; 10) 177358; 11) 79413; 12) 75.124; 13) 79410; 990335 y 15) 77482**, son derechos ejercitados plenamente y sin ningún tipo de restricción fáctica o jurídica al dominio pleno que le asisten como únicos universales herederos del Sr. **JESUS ARTURO MARTINO** conforme Sentencia de Declaratoria de herederos dictada en el Juicio **MARTINO JESUS ARTURO S/ SUCESION**. EXPTE 2496/06, que se tramitó ante el Juzgado en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital de la I Nom. La titularidad dominial del inmueble fue adquirida vía hereditaria por **JESUS ARTURO MARTINO**, conforme se acredita con testimonio de hijuela del sucesorio de **MARTINO JESUS SALVADOR S/ SUCESION**, EXPTE 1880/91, que se adjunta al presente contrato. Lo herederos convienen el presente contrato de arrendamiento rural en virtud de las facultades conferidas en los Artículo 1986, 1987, 2325 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

PRIMERA: La **ARRENDADORA** cede en arrendamiento y la **ARRENDATARIA** recibe de conformidad un establecimiento rural de su propiedad, inmueble ubicado en San José de Buena Vista, Departamento Famaillá, identificado con los **Padrones Catastrales N° 77382, 2) 77475; 3) 176253, 4) 276980; 5) 178172; 6) 76273; 7) 177359; 8) 78472; 9) 176254; 10) 177358; 11) 79413; 12) 75.124; 13) 79410; 990335 Y 15) 77482**, que consta de una superficie total de 122 hectáreas productivas. Las posiciones Geo referenciales son las que a continuación se pasan a detallar.-----

SEGUNDA: El plazo de duración del presente Contrato tendrá una duración **6 años** a contar del día **5 de septiembre del año dos mil Veintitrés** hasta el día **14 de septiembre del año dos mil Veintinueve**, o a la finalización de la cosecha del año de vencimiento del año **2029** .-----

TERCERA: El precio por el arrendamiento del fundo queda fijado de mutuo y común acuerdo en la cantidad de 1220 Bolsas de Azúcar por año adelantado, equivalentes a 10 (diez) Bolsas de azúcar blanco común Tipo A de 50 kg por hectáreas productivas. El pago del arriendo se realizará mediante la entrega de órdenes de azúcar emitidas por Ingenio del

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.R. 2343 C.A.B.

GREEN TRADE S.A.S
Federico Torres Linares
ADMINISTRADOR

LIBRO 63
FONO. 097-098
ACTA 294-292
293-294
8/9

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

mercado que opere en plaza o el valor de las mismas en efectivo conforme valor de cotización fijado por el Ingenio para el productor. La modalidad de pago del presente contrato es por adelantado, encontrándose abonando lo correspondiente a la zafra del año 2024 con la firma del presente contrato, según constancia y recibo de pago por tal concepto expedida por el arrendador. -----

CUARTA: La ARRENDATARIA deberá pagar el precio del arriendo por adelantado contra cosecha a realizarse en el subsiguiente año , El pago se realizara entre los días 10 al 15 del mes de julio de cada año , el cual corresponde a la cosecha del año siguiente ya que la modalidad es pago por adelantado , se harán efectivo 6 pagos iguales año por año correspondiente a seis zafras y/o cosechas , en el domicilio que a tal efecto fija -domicilio especial- el ARRENDADOR en calle Republica de Siria 1661, de la ciudad de Concepción.-----

QUINTA: La falta de pago de un período anual de arriendo y/o el incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA a cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, producirá su rescisión culpable, lo que facultará al ARRENDADOR para promover el desalojo. El presente instrumento reviste el carácter de título ejecutivo. -----

SEXTA: La Arrendataria realizará la explotación del lugar quedando facultada a contratar con personas o empresas de su confianza la ejecución de las labores rurales, incluidos la cosecha y el transporte o utilización de maquinarias, semillas y demás elementos necesarios para la explotación del predio; siéndole prohibido ceder, arrendar o dar en arriendo el inmueble objeto del presente contrato. -----

SEPTIMA: (USO DE SUELO): La ARRENDATARIA destinará el uso del suelo para la explotación agrícola del cultivo de Caña Azúcar, Grano o papa, sin que los mencionados cultivos en caso de realizarse impliquen modificación en la modalidad y forma de pago, que quedan estipulado de común acuerdo en Cláusula Tercera. -----

OCTAVA: Será a exclusivo cargo de la ARRENDATARIA el mantenimiento y conservación de los espacios destinados a la explotación agrícola y la cerca perimetral. Al finalizar el arrendamiento la ARRENDATARIA restituirá el FUNDO con todas sus mejoras y lo devolverá en el mismo estado como lo recibió, salvo los deterioros originados por el buen uso y el desgaste natural por el transcurso del tiempo. -----

NOVENA: Será obligación inexcusable de la ARRENDATARIA comunicar fehacientemente, de inmediato, al ARRENDADOR de toda usurpación o novedad daños a su derecho, así como cualquier acción relativa a la propiedad, uso y goce de las cosas. -----

DECIMA: El ARRENDADOR o por medio de persona que designe expresamente (Instrumento autorizante suscrito por Arrendador) se encuentra facultado para controlar e inspeccionar el inmueble dado en Arriendo, durante las horas del día, debiendo comunicar previamente a la ARRENDATARIA.-----

DECIMA PRIMERA: El predio se recibe apto para la plantación de caña , el campo actualmente tiene lotes con caña y lotes para la renovación de la misma , las condiciones

son verificadas conforme acta de constatación labrada por Escribano Público que se adjunta al presente contrato.-----



DECIMA SEGUNDA: El ARRENDADOR manifiesta que al día de la fecha el inmueble se encuentra libre de ocupantes y que todas las mejoras existentes en el inmueble le pertenecen. Si por causas no imputables al ARRENDATARIO, éste se ve impedido de usar o gozar de la cosa, o ésta no puede servir para el objeto de la convención, puede pedir la rescisión del contrato, o la cesación del pago del precio por el tiempo que no pueda usar o gozar de la cosa. -----

DECIMA TERCERA: El ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO el libre uso y goce del inmueble y de la producción de caña de azúcar implantada en el mismo, al encontrarse concluido por vencimiento de plazo contractual el contrato de aparcería suscripto con el Sr. CESAR ABRAHAM AMADO, DNI 27.298.931 en fecha 23 de octubre del 2015.-----

DECIMA CUARTA: Serán inembargables, inejecutables y no afectados al privilegio de la ARRENDADORA, los muebles, ropas y útiles domésticos del ARRENDATARIA; las maquinarias, enseres, elementos y animales de trabajo, rodados, semillas y otros bienes necesarios para la explotación del predio (Artículo 15° Ley 13.246).-----

DECIMA QUINTA: El Impuesto Inmobiliario de la Provincia (D.G.R.) y Impuesto Comunal que son tributados en una misma Boleta, que grava el fundo arrendado será abonado exclusivamente por la ARRENDADORA. Será únicamente a cargo exclusivo de la ARRENDATARIA el pago del (Canon de Riego). -----

DECIMA SEXTA : La constancia de que la ARRENDATARIA devolvió la tenencia del inmueble y dependencias arrendadas, totalmente desocupadas y libres de ocupantes, deberá justificarse con documento escrito emanado de la ARRENDADORA, no admitiéndose otro medio de prueba; hasta la fecha de dicho documento se devengará para la ARRENDATARIA los arriendos, multas y cualquier otro concepto que corresponda.-----

DECIMA SEPTIMA : La ARRENDADORA no se responsabiliza por los daños que pudieran producirse en el inmueble arrendado a personas que presten servicios o sean empleados dependientes de la ARRENDATARIA. -----


DECIMA OCTAVA : La parte ARRENDADORA será responsable por los reclamos de naturaleza judicial y/o extrajudicial en la cual sea demandada, que impidan o dificulten la libre actividad que realice la ARRENDATARIA según finalidad del presente contrato , sean de orbita civil, laboral o impositiva.-


DECIMA NOVENA : El sellado del presente Contrato será abonado en partes iguales en un 50% por el ARRENDADOR y el 50% restante por la ARRENDATARIA.-----

Para todos los efectos legales, judiciales y/o extrajudiciales emergentes directa o indirectamente de esta relación, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.R. 2343 C.A.S.

Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Concepción Provincia de Tucumán, renunciando expresamente al Fuero Federal; y constituyen domicilios especiales a los efectos de esta relación: la ARRENDADORA en calle Moreno N° 939 de la ciudad de AGUILARES, Departamento de Rio Chico , Provincia de Tucumán, la ARRENDATARIA en el inmueble arrendado. Se firman de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a los 05 días del mes de Septiembre del año dos mil Veintitrés.-----


Porce de Leon Flore
18580235


Porce de Leon Flore
34286616



— Hambro Martin
41275973


GREEN TRADE S.A.S
Federico Torres Linares
ADMINISTRADOR



Denuncias Digitales

Usuario conectados: **MEMANSILLA**

Agregar Anexo

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'. Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leída en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FECHA DENUNCIA: 13/09/2023 17:22:58

LEGAJO: SIN ASIGNAR
FISCALIA: UFDT MONTEROS

SUMARIO: D-280770/2023
COMISARIA: COMISARIA FAMAILLA
DATOS DEL OFICIAL DNI: 38023172 Apellido y Nombre: MANSILLA, MATIAS FXFQUIFI

CON MEDIDA: NO
VIOLENCIA DE GENERO: NO
PRESOS: NO

DELITO: USURPACION DE PROPIEDAD
MODALIDAD:

COPIA AUTÉNTICA
AEDDADO
M.R. 2343 C.A.S.

DATOS DEL DENUNCIANTE

DENUNCIANTE: TORRES LINARE, FEDERICO JOSE
DNI: 31543159
ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA DE NACIMIENTO: 20/04/1985
EDAD: 38
ESTUDIOS: AGRICULTOR
DOMICILIO: LOLA MORA 2655
LOCALIDAD: CONCEPCION
GENERO: MASCULINO

INFORMACION DE CONTACTO

TELEFONO: 3865467632
CORREO: NO POSEE
REDES SOCIALES: FACEBOOK

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 13/09/2023
HORA DEL HECHO: 11:00:00
LUGAR DEL HECHO: FINCA ubicada en San Jose de Buena Vista-
LOCALIDAD: FAMAILLA



ASISTENCIA MEDICA: NO

DATOS DE LA/S VICTIMA/S

NOMBRE: FEDERICO JOSE
APELLIDO: TORRES LINARE
DNI: 31543159
FECHA DE NACIMIENTO: 20/04/1985
EDAD: 38
PROFESION: AGRICULTOR
ESTADO CIVIL: CASADO
TELEFONO: 3865467632
DOMICILIO: LOLA MORA 2655
LOCALIDAD: CONCEPCION
CORREO ELECTRONICO: NO POSEE

DATOS DEL ACUSADO

LO RECONOCIO: NO
MOVILIDAD: Desconoce

DATOS IMPUTADO/S

NOMBRE: CESAR
APELLIDO: AMADO
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: BARRIO LAPACHO
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA
ALIAS: NO APORTA
OBSERVACIONES: NO APORTA

RELATO DEL HECHO

Que vivo y resido en el lugar que figo como domicilio y los motivos de mi presencia en esta comisaría es para manifestar primeramente que desde el 5 de septiembre del año 2023 me encuentro como arrendatario del inmueble ubicado San Jose de Buena Vista e intersección de las Ruta que se dirige a Rio Colorado, Famiaila, conforme al Contrato de arriendo suscripto en fecha 05/09/2023 con los propietarios del inmueble, señores FLAVIA RAQUEL PONCE DE LEON, EXEQUIEL ARTURO MARTINO Y LEANDRO SALVADOR MARTINO; el citado contratos encuentra certificado ante la escribania DIAZ DE MINITTI Acta 291,292,293,294. Que el día de la fecha a horas 11:00 aproximadamente se comunicó conmigo el empleado FELIPE RISIÑOLO quien me manifestó e informa que sin permiso alguno ingresaron a la propiedad arrendada personas ajenas ingresando maquinaria, quienes expresan ser JULIO AMADO Y CESAR AMADO. Acto, seguido me hago presente en el inmueble para manifestarles los intrusos que me encuentro en calidad de arrendatario y que deben retirarse por cuanto no tiene vinculación alguna con el inmueble y el contrato que hace referencia AMADO se encuentra vencido en fecha 2022 (Clausula Segunda del Contrato y Art. 20 de la Ley 13.246), quedando desvinculados de hecho y derecho con los Sres. Martino y Ponce de León. Ante tal situación procedieron amedrentarme ingresando con maquinarias y DOS TRACTORES turbando la posición publica y pacifica que me encuentro ejerciendo. Inmediatamente procedí a comunicarme e informarle tal situación al arrendador, EXEQUIEL ARTURO MARTINO quien se hizo presente y en presencia del escribano JUAN ROBERTO ROBLES le requirió los intrusos de apellido AMADO que se retiren inmediatamente del inmueble por no existir vinculación contractual con los mismos y encontrarse el inmueble libre de ocupantes al encontrarse vencido el contrato de arriendo en el año 2022. Así mismo el señor MARTINO exhibió a los presentes y al escribano Juan Roberto robles acta de constatación labrada mediante escritura publica nº 129 de fecha 29/08/2023 confeccionada por el escribano ALVARO SOBRECASA en la cual constató que el inmueble identificado con los padrones números 77382, 77475, 176253, 276980, 178172, 76273, 177359, 78472, 176254, 177358, 79413, 75124, 79410, 990335 y 77482 se encuentran libres de ocupantes sin cultivo ni personas trabajando. Quiero expresar en mi carácter de arrendatario que temo por mis dependientes y bienes muebles (tractores marca MASSEY FERGUSON 7415 color ROJO, rastra, rolos, cincel) quienes se encuentran actualmente realizando tareas en el interior del inmueble. Sin embargo JULIO AMADO Y CESAR AMADO continúan con amenazas y maquinarias, obstruyendo la libre actividad agraria que realizó en el interior del inmueble por lo cual solicito que se tomen medidas penales sobre este hecho y se constate tal situación por parte de la autoridad Policial.

DATOS TESTIGO/S

NOMBRE: NO APORTA
APELLIDO: NO APORTA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

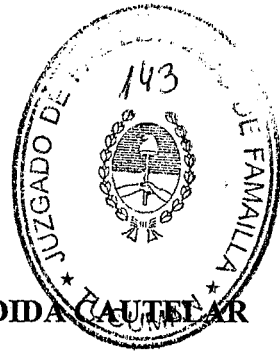
JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.R. 2349 C.A.S.

En este acto se han puesto en conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que se encuentran contemplados en el CPPT y la ley Nacional (N° 27.372). Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) a qué se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e) a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y

la situación del imputado; f) a aportar información y pruebas durante la investigación; g). A requerir el reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de ley, sin costo alguno h). Cuando sea niño, niña u adolescente, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, sin tener nada que añadir ni enmendar, firmando el compareciente por ante mí de lo que doy fe. Quedando notificada este acto la persona denunciante de que en el plazo de 15 días hábiles debe concurrir por las oficinas del Ministerio Público Fiscal a los fines de tomar conocimiento sobre la resolución que se tomare en la presente actuación.





INICIA ACCIONES POSESORIAS – SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.

JUICIO: GREEN TRADE S.A.S y OTROS C/ CESAR ABRAHAM AMADO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

FEDERICO JOSÉ TORRES LINARES, DNI 31.543.159, Argentino, Mayor de edad, con domicilio en calle Lola Mora 2655, de la ciudad de Concepción en el carácter de Apoderado la firma **GREEN TRADE S.A.S**, CUIT N° 30-71745226-3, con domicilio en calle República de Siria 1661, de la ciudad de Concepción, en el carácter de arrendatario y **FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.235**, **EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE de LEON, DNI 34.286.616** y **LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973**; todos con domicilio en calle Moreno N° 941 de la Ciudad de Aguilares, Dpto. Rio Chico, Prov. de Tucumán, en el carácter de arrendadores de un predio rural cuya identificación se detalla más adelante; con el patrocinio letrado del Dr.: **JOSE ANTONIO SARMIENTO**, Matrícula Profesional N° 2343, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20-33137886-1 en autos, a V.S. respetuosamente digo:

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.R. 2343 C.A.S.

I.-LEGITIMACION .-

Conforme surge del contrato de arrendamiento suscripto el 05 de setiembre del año 2023 entre la firma Green Trade S.A.S, representada por **FEDERICO JOSE TORRES LINARES D.N.I. 31.543.159**, la citada razón social inviste el carácter de arrendataria del inmueble sito en San José de Buena Vista e intersección de las Ruta que se dirige a Rio Colorado, Famaillá, identificado con los **Padrones Catastrales N° 77382, 2) 77475; 3) 176253, 4) 276980; 5) 178172; 6) 76273; 7) 177359; 8) 78472; 9)**

176254; 10) 177358; 11) 79413; 12) 75.124; 13) 79410; 990335 y 15) 77482 . El referido contrato de conformidad a los recaudos de formalidad impuesto por el artículo 40 de la ley 13.246 acredita el arrendamiento celebrado entre **Green Trade S.A.S.** con los señores **FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.235, EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE de LEON, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973**, en fecha 05 de septiembre del 2023. Tal instrumento se encuentra debidamente protocolizado ante la Escribana DIAZ DE MINNITI, Registro N° 69, Libro 63, Folio 97 y 98 , Acta 291,292,293,294 .-

Concurren conjuntamente con la razón social Green Trade S.A.S., en el carácter de coactores, ejercitando la presente acción posesoria, los Arrendadores **FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.235, EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE de LEON, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973.**

II.-EJERCITAN ACCION POSESORIA POR TURBACION .-

En virtud de la legitimación acreditada en el punto I , de conformidad al marco normativo fijado por los artículos 2238 , 2242 , 2245 y concordantes del C.C.C. , normas que habilitan el ejercicio de acciones posesoria cuando se verifican actos materiales de turbación , venimos a ejercitar acción posesoria contra **JULIO AMADO y CESAR ABRAHAM AMADO, DNI 27.298.931, domiciliados en calle Belisario Ríos N° 2.612 y la razón social Cumbres Nevadas S.R.L con igual domicilio, de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, solicitando a V.S. se dispongan las pertinentes medidas a los fines de hacer cesar los actos turbatorios de los demandados .-**



Los demandados investían el carácter de parte dentro de un Contrato de Aparcería vencido a la finalización de la zafra del año 2022 del Contrato de Aparcería de fecha 23/10/2015). A partir de tal fecha (octubre 2022) se extinguió de pleno derecho la relación contractual operando la entrega del inmueble libre de ocupantes a los propietarios conforme Clausula 12ª del contrato .-

En virtud de lo dispuesto por el Digesto Procesal Civil el ejercicio de la presente acción posesoria deberá sustanciarse procesalmente bajo las normas del proceso sumario, artículo 463, inc. 4 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.-

Procedencia de la Acción Posesoria

Corresponde puntualizar que, conceptualmente conforme lo normado dentro del Código Civil y Comercial en concordancia con la unanimidad de la doctrina, en la presente acción que se ejercita se configuran los presupuestos de hecho que habilitan la vía judicial incoada por la turbación realizada por los demandados. Conforme doctrina la turbación consiste en la actividad que obstaculiza o torna más gravosa a la posesión o a la tenencia , sin privar el goce de la cosa pero turbando su ejercicio. Las simples palabras no atacan la posesión mientras no estén acompañadas de algún acto. Los ejemplos que suele ofrecer la doctrina de este tipo de actos son: labranza del campo, corte de frutos, abatimiento de un árbol, apertura de zanjas, el paso con carro repetidas veces o la colocación de un candado en el camino de paso aunque sea fácil su apertura (Lorenzetti , Ricardo ,Código Civil y Comercial de la Nación , T 10 p. 250-251 y s.s.) .-

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 2343 C.A.S.

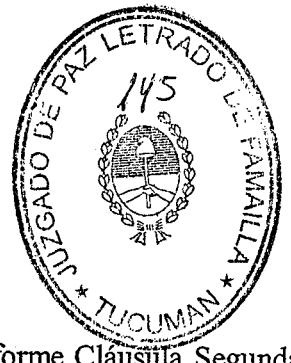
III.- HECHOS .-

El motivo de la presente acción tiene por fundamento que el día 13/09/2023 a horas 11:00 aproximadamente se comunicó con Federico José Torres Linares el Sr. FELIPE RISIÑOLO, empleado de Green Trade S.A.S. quien encontrándose realizando tareas de labranza en el tractor de propiedad de la arrendataria manifiesto e informó que sin permiso alguno ingresaron en la parte de la propiedad arrendada que linda con la Ruta N° 38 personas ajenas, introduciendo en una parte del predio rural maquinarias y enseres agrícolas utilizadas en el cultivo de la caña de azúcar.-

Al apersonarse el Sr. Torres en la propiedad arrendada, se exhibió el contrato de arriendo a los intrusos que se identificaron como JULIO AMADO y CESAR AMADO solicitándoles con amabilidad que procedan a retirarse por no tener vinculación ni derecho alguno a ingresar al inmueble. Los demandados profirieron amenazas manifestándole que no se retirarían.

Ante tal situación, sin que se verifique actos de exclusión de la parte arrendataria continuó con los trabajos de labranza procediendo a comunicarse con uno de los arrendadores, el Sr. **EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE DE LEON, DNI 34.286.616**, quien se hizo presente en el inmueble solicitando a los intrusos - a quienes los conoce por ser antiguos Aparceros - que se retiren del inmueble al no tener relación comercial ni vínculo jurídico alguno que legitime la intromisión en ninguna parte del predio.

En efecto, el Contrato de Aparcería suscripto entre los Sres. FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.235, EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE DE LEON, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973 con CUMBRES NEVADAS S R L representada por CESAR ABRAHAM AMADO, DNI 27.298.931, en fecha 23 de



octubre del 2015 se encuentra vencido en el año 2022, conforme Cláusula Segunda del Contrato de Aparcería, sin derecho a prórroga alguna conforme Artículo 20 de la Ley 13.246. La conducta temeraria y contraria al derecho vigente por parte de los demandados reconoce principio normativo en el contrato de aparcería celebrado y ya concluido según preceptos consagrados por el régimen legal que prohíbe cualquier tipo de prórroga o continuidad. El citado contrato ya concluido, les fue exhibido a los presentes y al escribano Juan Roberto Robles profesional presente en el lugar .-

Desocupación y Libre Disponibilidad del Predio .-

La extinción de la relación contractual entre los señores FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.235, EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE DE LEON, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973 con CUMBRES NEVADAS S.R.L. representada por el Sr. CESAR ABRAHAM AMADO, fue comunicada mediante Carta documento remitida el 23 de agosto del 2023 informando que conforme consta en la Cláusula Segunda del Contrato de Aparcería celebrado el 23-08-2015 tal extinción se materializó con la finalización de la zafra del año 2022 .-

Ante tal vencimiento del termino contractual verificado en el año 2022, según Clausula 2ª del Contrato de Aparcería celebrado con los demandados, el señor EXEQUIEL MARTINO constató la desocupación y libre disponibilidad de la totalidad de la superficie del predio, materializándose tal constatación mediante acta labrada en fecha 29/08/2023 - Escritura Pública N° 129 confeccionada por el escribano ALVARO SOBRECASA. Tal instrumento que se adjunta, acredita que al 29 de agosto del año 2023 el inmueble se encuentra libre de ocupantes, **sin cultivo alguno**, ni personas trabajando.-

JOSE A. SARMIENTO
ABOGADO
M.P. 23437 C.A.S.